

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de 2017, siendo las 15:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. José Luís GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos Sosa, Sr. Osvaldo TARGON, Sr. Fernando ARAGON, Sr. Guillermo SUSINI, Sr. Gustavo CORRADINI, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO y Dra. Cecilia TINEO, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-**, representada en este acto por EL Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, representada por el señor Oscar VARELA y el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA quienes asisten al presente acto.-----

Acto seguido, y luego de un amplio intercambio de opiniones, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC- arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ámbito de aplicación: dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación –en los términos y con el alcance más abajo expuesto– de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018.

TERCERA: Incremento en los salarios básicos: Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

- (1) Con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017, se aplicará un incremento de once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/75, consignados en el **Anexo** denominado **Base de Cálculo** previsto en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo celebrado por Las Partes el 27/5/2016 y homologados por Resolución S.s.R.L. n° 437 del 29/6/2016. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de Junio de 2017, sujeta a la homologación de este acuerdo, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de garantía prevista en el art. 30 del CCT 275/1975, y sus equivalentes contenidas en los CCT arriba citados.
- (2) Con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, se aplicará un incremento de once por ciento (11%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los convenios arriba citados vigentes al 31 de julio de 2017.

Las partes adjuntan, como **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6° ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA, de cuatro mil pesos (\$ 4.000), que se abonará en dos cuotas de dos mil pesos (\$ 2000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2018 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de Marzo de 2018.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "**Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 14/06/2017 – cuota n° [●]**", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2017.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

La gratificación aquí convenida será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de mayo de 2017 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los CCT mencionados en la cláusula PRIMERA. A título ejemplificativo, se aclara que la gratificación extraordinaria será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que hayan instituido o acordado las empresas a nivel de sus respectivos establecimientos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe arriba pactado tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores de ciento sesenta pesos (\$ 160), pagadero en dos cuotas de ochenta pesos (\$ 80) que los empleadores deberán retener del importe de cada cuota de la gratificación extraordinaria respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, e ingresar mediante boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA en el Banco Nación N° 34.396/33- Sucursal Plaza de Mayo, la cual puede ser obtenida en la página www.asimra.org.ar, en la solapa denominada Aporte No Remunerativo. Dicha suma será aplicada por la entidad sindical a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el Departamento Cuentas Corrientes de ASIMRA, a los teléfonos 011-4823-3071 75 Internos 214-315.

QUINTA: Cláusula de Solidaridad: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente

a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SIXTA: Absorción: los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula **TERCERA** absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de setiembre de 2016.

SÉPTIMA: Contribución única y extraordinaria para planes sociales: las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de seiscientos pesos (\$ 600) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) –ambas de la Provincia de Tierra del Fuego-, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por ASIMRA. Esta contribución se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas equivalentes –cada una de ellas- a cien pesos (\$ 100) por cada trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de agosto de 2017, mediante depósito bancario en la cuenta que indique ASIMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

NOVENA: Paz social: las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2018.

DECIMA: Ratificación y solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación. Asimismo, convienen un plazo de dos (2) días, computados desde la fecha de la firma del acuerdo, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Handwritten initials 'Z' and 'F' in blue ink.

Handwritten signatures in blue ink, including 'Quatiguen', 'Julio', and others, along with a date stamp '2017'.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Los comparecientes firman tres (3) ejemplares, uno para el Ministerio de Trabajo, uno para el Sector Sindical de Trabajadores y uno para el Sector Empresario, de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

REP. EMPRESARIAL

A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in a vertical column. The signatures vary in style, with some being more legible and others being highly stylized or cursive. The names are not clearly identifiable.

REP. SINDICAL

A collection of approximately 5 handwritten signatures in blue ink, arranged in a vertical column. The signatures are more stylized and less legible than those in the 'REP. EMPRESARIAL' section. The names are not clearly identifiable.